**CONSTANCIA:** Manizales, 02 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**
Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| RADICADO | 170014003001 **2021 00442** 00 |
| ASUNTO | INADMISIÓN DEMANDA |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por **DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HIGINIO DE JESÚS RÍOS MURILLO**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen*…". Sin embargo la parte demandante no cumplió con este requerimiento, pues los expresados en la demanda no pueden ser convalidados como linderos actuales, pues allí se hace referencia a unos puntos que posiblemente en la época que se establecieron existían, empero no garantizan que sean los que en la actualidad definen el predio solicitado, máxime que en dicha transcripción no se establece con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), lo que haría inviable una identificación en el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

   - Por lo tanto, deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes del predio pretendido, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes.

- Así mismo, aclarará la nomenclatura del bien a usucapir, pues en la demanda establece que es calle 19 No. 41-61 y en la escritura pública N° 8529 del 31 de octubre de 2012 que anexa de adquisición de la posesión que es calle 19 No. 44-25; en el evento que exista actualización de la misma, aportar el certificado de ello expedido por la autoridad competente.

- Indicará cuál es el área del predio requerido, que deberá coincidir con la reportada por las dependencias oficiales, pues es deber de quien pretende accionar el aparato judicial clarificar previo a la presentación de la demanda todo lo que atañe a la identificación de los bienes (si la misma versa sobre ello), para cumplir a cabalidad la exigencia formal de la demanda establecida en el artículo 83 del CGP.

2. Aclarará las razones por las cuales dirige su demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor Higinio de Jesús Ríos Murillo; compete a la parte actora en este caso considerando lo dispuesto en el artículo 87 del C.G del P indicar si el proceso de sucesión de quién aparece inscrito con derechos reales sobre el bien, y verificar para el momento de la presentación de la demanda la existencia de quien va a accionar, en aras de evitar nulidades futuras. Deberá probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad. Si se ha tramitado o no proceso de sucesión del señor **Higinio de Jesús Ríos Murillo**, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

   Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, del señor **Higinio de Jesús Ríos Murillo.**

3. Teniendo en cuenta los documentos emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con los cuales se evidencia la inscripción en el catastro del municipio de Manizales de la mejora realizada por el demandante,

deberá manifestar si debido a esas actuaciones se cuenta con una ficha catastral distinta y aportarla.

4. Complementará el hecho séptimo sobre cuáles son las mejoras que ha realizado y la fecha de ello.

5. Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda sobre la clase de prescripción alegada, en concordancia con los hechos, especificando dentro de ellos cuál es el justo título que pretende hacer valer y las razones por las que refiere en ellos una suma de posesiones con su antecesor.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumento públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

7. Allegará el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-121038 con una expedición anterior a 30 días.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

**NOTIFÍQUESE** [1]

LFMC

**Firmado Por:**

---

[1] Publicado por estado No.109 fijado el 02 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e2bdf2ab2c45baa7abd331bff0af8ec27b767b0d12669cc287ad6004b018fb**
Documento generado en 02/07/2021 05:10:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**